

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23784 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Casado Iglesias, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Casado Iglesias, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 14 de enero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emiliano Casado Iglesias contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 22 de junio de 1984, que desestimó el recurso contra la Resolución de la Dirección General de Universidades de 20 de abril anterior, sobre exclusión del hoy recurrente a las pruebas de acceso a Profesor titular de Universidad, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas Resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 12 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

23785 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 10 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Tejedor Gil, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Tejedor Gil, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas, en nombre y representación de doña María del Carmen Tejedor Gil, contra Resolución de 29 de enero de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que estimó parcialmente el recurso formulado contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de agosto de 1984, que excluyó a la recurrente de las pruebas de idoneidad a que hace referencia en el recurso, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas Resoluciones, desestimando las peticiones de la recurrente; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 12 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

23786 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Educación General Básica «Loyola-Juan XXIII», de Madrid.*

Examinados los expedientes promovidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, de oficio el correspondiente al curso 1987/88, y a instancia del titular el relativo al curso 1988/89, del Centro concertado de Educación General Básica «Loyola-Juan XXIII», sito en calle Azcoitia, 10, de Madrid, a fin de disminuir en dos el número de unidades concertadas, siendo su causa en no funcionamiento de las mismas;

Resultando que el Centro «Loyola-Juan XXIII» suscribió un concierto general para siete unidades de Educación General Básica con fecha 21 de mayo de 1986, en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a su vez modificada a instancia del titular por Orden de 4 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19), dando lugar esta modificación a la reducción

de una unidad, con efectos del curso 1986/87, quedando por tanto con concierto general con seis unidades;

Resultando que detectado el incumplimiento del concierto educativo por tener mayor número de unidades concertadas (6) que en funcionamiento (5) se ordenó, con fecha 3 de marzo de 1988, la constitución de la Comisión de Conciliación por no haber comunicado la titularidad del Centro a la Administración la disminución producida. La mencionada Comisión, en sesión celebrada el 8 de junio de 1988, acordó la disminución de una unidad con efectos del curso 1987/88 y asumiendo el compromiso de reintegrar a la Administración las cantidades percibidas indebidamente para sufragar los gastos de funcionamiento.

Resultando que para el curso 1988/89 ha solicitado el representante de la titularidad del Centro la disminución de una unidad. Teniendo en cuenta, asimismo, que el expediente de reducción de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, la Orden de 16 de mayo de 1986, la Orden de 4 de diciembre de 1987, la ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar las variaciones por reducción de dos unidades del concierto del Centro privado «Loyola-Juan XXIII», de Madrid, cuyo concierto general queda fijado en cuatro unidades de Educación General Básica.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «Loyola-Juan XXIII» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarlo de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y el artículo 52 del Reglamento de Concursos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos retroactivos para una de las unidades de Educación General Básica suprimidas desde inicios del curso 1987/88, debiendo el titular del Centro reintegrarse las cantidades abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para sufragar las obligaciones económicas derivadas de los gastos de funcionamiento de una de las unidades que se reducen. La supresión de otra unidad de Educación General Básica que se aprueba por esta Orden tendrá efectos desde inicios del curso 1988/89.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 3 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23787 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.448 interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de Vacaciones de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 18.448, interpuesto por don Alberto Torres Pérez, contra Orden de este Departamento de 12 de mayo de 1988, sobre provisión de vacantes en el Instituto Nacional de Empleo y contra Orden de 24 de mayo de 1988, sobre concurso de méritos en el Departamento para los grupos C y D.

Esta Subsecretaría, una vez ordenada la remisión a la Audiencia Nacional del oportuno expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional a los Derechos Fundamentales de las Personas, ha